



Al contestar cite el No. 2022-01-114349

Tipo: Salida Fecha: 04/03/2022 08:08:40 AM  
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN  
Sociedad: 800100960 - COLREGISTROS S.A S Exp. 37504  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 800100960 - COLREGISTROS S.A S EN REORGANIZACI  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-000306

## ACTA

### AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES COLREGISTROS S.A.S EN REORGANIZACIÓN

|                            |                                                   |
|----------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>FECHA</b>               | 24 de febrero de 2022                             |
| <b>HORA</b>                | 09:00 a.m.                                        |
| <b>CONVOCATORIA</b>        | Autos 2022-01-062535 de 11 de febrero de 2022     |
| <b>LUGAR</b>               | Superintendencia de Sociedades – Medios virtuales |
| <b>SUJETO DEL PROCESO</b>  | Colregistros S.A.S                                |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL</b> | Mónica del Socorro Botero Ramírez                 |
| <b>EXPEDIENTE</b>          | 37504                                             |

### OBJETO DE LA AUDIENCIA

Verificación del incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización  
Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

### ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO**
  - a. Antecedentes
  - b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social
  - c. Verificación de cumplimiento de gastos de administración y obligaciones del acuerdo
- (III) **TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL**
- (IV) **CIERRE**

### (I) **INSTALACIÓN**

Siendo las 9:00 a.m. del 24 de febrero de 2022, se dio inició a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de Reorganización de la sociedad Colregistros S.A.S

El Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia presidió la audiencia y advirtió que la misma se adelantaría por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 y 100-005027 de 31 de marzo y 31 de julio de 2020, respectivamente. Así las cosas, se señaló a los asistentes la manera cómo se desarrollaría la audiencia:

Se advirtió que no fue recibida, a través de la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, ninguna solicitud para habilitación de salas en la Superintendencia de Sociedades, tal y como se informó en el auto de convocatoria de la presente audiencia.

Existiendo claridad sobre la participación de los asistentes, este Despacho solicitó a las partes allegar a través del web master de la Entidad el poder respectivo, en caso que el mismo no obrará en el expediente.

El Despacho otorgó la palabra a la concursada y su apoderado, en caso de tenerlo, para que se presentaran.

|                                   |
|-----------------------------------|
| <b>Representante legal</b>        |
| Mónica del Socorro Botero Ramírez |

De conformidad con los poderes presentados, actúa como:

| <b>Apoderado</b>      | <b>Poderdante</b>                |
|-----------------------|----------------------------------|
| Jessica Bernal        | Colpensiones                     |
| Alejandro León        | UGPP                             |
| Olga Lucia Barragán   | Banco de Occidente               |
| Carlos Borrero        | Itau                             |
| María del Pilar Russi | Secretaria Distrital de Hacienda |
| Diana Espinosa        | Ecopetrol S.A.                   |

## (II) DESARROLLO

### a. Antecedentes

El Despacho realizó un recuento de las actuaciones adelantadas en la audiencia de reforma del acuerdo de reorganización adelantada el 14 de octubre de 2021, incluyendo los compromisos adquiridos por la concursada para normalizar sus obligaciones.

Posteriormente, puso en conocimiento el memorial 2022-02-005686 de 24 de febrero de 2022, por medio del cual la concursada presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto actualizado y un informe de las obligaciones adeudadas a favor del Banco de Occidente S.A.

### b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social y obligaciones de retención obligatoria



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.  
www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



Seguidamente, se concedió la palabra a las entidades de seguridad social y entidades de retención obligatoria con el fin de que indicarán si a la fecha se existían saldos por depurar o deudas reales a su favor y a cargo de la concursada.

Colpensiones y la UGPP presentaron obligaciones adeudas a su favor, las cuales la concursada se comprometió a normalizar en un plazo de 15 días, mientras que con la UGPP solicitó un plazo de dos meses.

### **c. Verificación de cumplimiento de los gastos de administración y obligaciones del acuerdo**

Atendiendo lo anterior, el Despacho le concedió la palabra a los asistentes en la audiencia para que manifestarán si existían obligaciones por concepto de gastos de administración u obligaciones del acuerdo, a fin de que se exhibieran los respectivos soportes de pago o las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

La Secretaria Distrital de Hacienda informó que la concursada realizó el pago del impuesto vehicular adeudado, no obstante, señaló que existían saldos pendientes por otros dos vehículos. La concursada se comprometió a revisar dichas obligaciones.

La apoderada del Banco de Occidente informó que la Entidad bancaria no aprobó las propuestas de normalización presentadas por la concursada al no ser propuestas viables, motivo por el cual, a la fecha no había un acuerdo. La concursada realizó las aclaraciones al respecto y solicitó un plazo adicional, plazo que no fue coadyuvado por Banco de Occidente.

El apoderado de Itau informó que apoyaba el receso a fin de analizar la reforma y tomar las decisiones al respecto, sin embargo, presentó sus inquietudes a la situación financiera de la sociedad, por cuanto a lo que se refleja en los estados financieros la sociedad no es viable. Por su parte, la apoderada de Ecopetrol solicitó que se corrigiera el crédito a su favor, por cuanto en el proyecto actualizado no se reflejaba.

En este punto, el Despacho decretó un receso de la diligencia. Reanudado el mismo, el Despacho realizó las siguientes consideraciones.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Atendidas las manifestaciones realizadas por las partes en la presente audiencia, el Despacho advirtió lo siguiente:

#### **Respecto de las manifestaciones de Ecopetrol S.A.**

Se advirtió a la apoderada de Ecopetrol S.A que la manifestación realizada no era oportuna, toda vez que, se refiere a la calificación y graduación de créditos, la cual no corresponde al escenario de la diligencia, en la cual se debatió el incumplimiento del acuerdo. Por lo tanto, las inconformidades al proyecto de créditos se debieron presentar mediante las objeciones respectivas o usando los recursos en la etapa correspondiente.

#### **Respecto del incumplimiento de los gastos de administración**

1. El artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, establece que la no atención de los gastos de administración, es causal de terminación del acuerdo de reorganización.
2. Además, el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, establece que cuando el incumplimiento proviene de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor.
3. Surtida la audiencia y escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho encontró que no se subsanó el incumplimiento de los gastos de administración a favor de Banco de Occidente S.A., por cuanto no se accedió a dar un término para normalizar las obligaciones.
4. Adicionalmente, se advirtió que dicho plazo no podía ser otorgado por el juez del concurso, sino cómo lo prevé la ley por el titular de dichos créditos.
5. Al respecto, el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, establece que el Juez del Concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de Liquidación Judicial, cuando no se hubiere subsanado el incumplimiento de gastos de administración.
6. En consecuencia, el Despacho procedió a dar por terminado el acuerdo de reorganización y, por ende, a ordenar la apertura al proceso de Liquidación Judicial de la sociedad concursada, en virtud de lo establecido en el artículo 45.2 y 45.3 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

#### “RESUELVE

**Primero.** Declarar el incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Colregistros S.A.S en Reorganización, con NIT 800.100.960, con domicilio comercial en Bogotá D.C. y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

**Segundo.** Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad Colregistros S.A.S en Reorganización, con NIT 800.100.960, con domicilio comercial en Bogotá D.C. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, las sociedades han quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberán anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

**Cuarto.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**Quinto.** Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

**Sexto.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Séptimo.** El proceso inicia con un activo reportado de \$6.102.496.000 según información financiera presentada a corte a 30 de septiembre de 2021, mediante radicado 2021-01-662224 de 9 de noviembre de 2021, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

**Octavo.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**Noveno.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de las deudoras.

**Décimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en las de las deudoras, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

**Décimo Primero.** Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**Décimo Segundo.** Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**Décimo Tercero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

**Décimo Cuarto** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**Décimo Quinto.** Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Décimo Sexto.** Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo Séptimo.** Ordenar al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas del ex representante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

**Décimo Octavo.** Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo Noveno.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**Vigésimo.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**Vigésimo Primero.** En virtud del efecto referido en el artículo anterior, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**Vigésimo Segundo.** El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**Vigésimo Tercero.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

**Vigésimo Cuarto.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Vigésimo Quinto.** Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**Vigésimo Sexto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

**Vigésimo Séptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

**Vigésimo Octavo.** Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

**Vigésimo Noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de esta providencia al Grupo de Reorganización y Liquidación A de la Superintendencia de Sociedades, para el trámite correspondiente.

La presente decisión se notificó en estrados.

La apoderada de Ecopetrol presentó recurso de reposición parcial, en lo respectivo a la decisión adoptada frente al crédito de Ecopetrol. Al no existir desmorre del recurso, el Despacho repuso la decisión tomada, en el sentido de ordenar a la concursada ajustar el proyecto de créditos en los términos señalados por Ecopetrol.

No obstante, advirtió que dentro del proceso de liquidación se debía calificar de nuevo los créditos y quien no esté en el mismo, deberá presentar las obligaciones en el momento procesal correspondiente.

No habiendo recursos, la misma quedo en firme en la audiencia y ejecutoriada.

Siendo las 10:59 a.m. se dio por terminada la audiencia.

En constancia firma quien la presidió.



**SANTIAGO LONDOÑO CORREA**

Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACUERDOS